

RADICACION: **2019-00713-00**

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior proceso con el escrito que antecede, para los fines legales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Sustanciación No. 136

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede acredita las diligencias adelantadas tendientes a la notificación del extremo pasivo, atendiendo el requerimiento que se le realizó por la instancia con fundamento en el art. 317 del Código General del Proceso, de las cuales se desprende que no se pudo realizar la contemplada en el art. 292 ibídem, por cuanto los demandados " ya no residen en la dirección suministrada" , pese a que la citación a que se contrae el art. 291 in fine se cumplió en dicho sitio.

Así las cosas, como quiera que no se ha logrado el acercamiento al proceso de los ejecutados de acuerdo a lo demostrado, la parte demandante tiene a su alcance formas procesales expeditas para ello y que son de su carga, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE:

1. GLOSAR a los autos las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo, para que obra y conste.

2.- Se sostiene el REQUERIMIENTO a que se contrae el art. 317 del Código General del Proceso, en el sentido que debe procurar la notificación de los ejecutados, no obstante, lo demostrado anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **054**

Fecha: **MAY.03.2021**

jgm

**Firmado Por:**

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea62627f68278ace6e300e74251e9907a8ad486376dcb47b5f0c94ef5a1bb444**

Documento generado en 30/04/2021 03:03:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**